



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR

Proceso Verbal-Resolución de contrato N° 13-836-40-89-002-2023-00296-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez pasó al Despacho la presente demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO de la referencia, promovida por OSCAR ALBERTO CÁRDENAS GARCÉS en contra de la sociedad denominada VIRENTE CONSTRUCCIONES S.A.S. Provea. Turbaco (Bol), 13 de diciembre de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO.

trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso Resolución de contrato de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud de lo siguiente:

- a) No se agotó o por lo menos no se anexó constancia de haberse agotado la conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad a como lo ordenan los artículos 67 y 68 de la ley 2220 de 2022 en concordancia con el artículo 621 del Código General del Proceso, el cual deberá intentarse en los procesos declarativos.
- b) Se desconoce lo consignado en el inciso 5 el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, referente a la demanda, puesto que no se acreditó que con la presentación de la demanda se enviara simultáneamente una copia al demandado de conformidad a lo que en su literalidad dispone *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*
- c) Además, en cuanto al acápite del juramento estimatorio se está solicitando lo mismo que lo pretendido en el escrito de demanda, resaltándose inclusive que no corresponden tales conceptos a los supuestos que el artículo 206 del C.G. del P., determina; es decir, no pretende el demandante el reconocimiento de una indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras, por ende, no puede considerarse este como juramento estimatorio sujeto a la disposición mencionada. De manera que, deberá aclarar o corregir este acápite de la demanda.

En consecuencia, advertida la falencia de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**

Proceso Verbal-Resolución de contrato N° 13-836-40-89-002-2023-00296-00.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Resolución de contrato, de conformidad con las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días para subsanar de acuerdo con lo señalado en este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO.
JUEZ.**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a6ddc489049d18a945c733b74ec142b9f099c7b7a835cadf8e5dd12b9ee450**

Documento generado en 13/12/2023 08:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>